RE: REF: PROCESO DE ALIMENTOS EL JARDIN S.A. CONTRA ALIMENTOS SAEM S.A.S. RAD No. 11001310300720210028300

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 4:25 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ALIMENTOS EL JARDIN S.A.
DEMANDADO: ALIMENTOS SAEM S.A.S.
RAD. PROCESO: 2021-283-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo un recurso**,** por lo cual adjunto la respectiva solicitud al siguiente correo electrónico.

Atentamente,

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ALIMENTOS EL JARDIN S.A. VS ALIMENTOS SAEM S.A.S RADICADO No. 110013103007-2021-00283-00.

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mí condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a despacho, muy respetuosamente, para manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 8 de Octubre de 2021 por medio del cual se admite la demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la entidad que represento con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se inadmita la misma como consecuencia de la incongruencia y contradicción existente entre los hechos 2 y 5 de la demanda correspondientes a la carga procesal asignada a la demandada en el auto fechado 24 de Mayo de 2022 y a lo previsto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso que le impide cumplir con las misma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En el último inciso del auto fechado 24 de Mayo de 2022 se insta a la parte demandada que acredite el cumplimiento de la carga procesal prevista en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso para efectos de ser oído en el proceso.

2. La parte demandante en el hecho 2 del libelo introductorio del proceso señala que como canon de arrendamiento mensual por el inmueble arrendado "se pactó la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 15.000.000). Para el primer año a partir del 1 de Junio de 2019, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) para el 2020 segundo año, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000) para el año 2021 tercer año, TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) para el 2021 cuarto año más IVA".

3. Así mismo, en el hecho 5 de la demanda indica la actora que el arrendatario adeuda por concepto de los citados arrendamientos a partir de Enero de 2020, los cánones mensualmente causados desde el mes de Enero de 2020 hasta Junio de 2021 a razón de VIENTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) cada uno de ellos.

4. En ese orden, lo señalado en el hecho 2 de la demanda con lo indicado y relacionado en el hecho 5 de la demanda no concuerda ni coincide y, por el contrario, crea una dicotomía que impide a mi poderdante atender la carga procesal que se le asigna en el ya citado auto de fecha 24 de Mayo de 2022 y en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso allí invocado.

5. En efecto, si en el hecho 2 se indica que se pactó la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) para el primer año a partir del 1 de Junio de 2019, es decir, para el año comprendido entre el 1 de Junio de 2019 y el 31 de Mayo de 2020 resulta infundado y contradictorio lo relacionado al respecto en el hecho 5 de la ya citada demanda donde se señala como canon mensual de arrendamiento para los meses de Enero de 2020 a Mayo de 2020 la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000).

6. Así las cosas, la grave irregularidad contenida en la demanda impetrada impide a mi poderdante atender en debida forma la carga a ella asignada correspondiente a la consignación a órdenes del juzgado del valor de los cánones adeudados y, como consecuencia de ello, se hace necesario su correspondiente saneamiento, en los términos de ley para que la parte demandada pueda proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P No. 130.953 del C.S de la J.